



Oficio

Lugar

Fecha

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA  
ORGANISMO DE CUENCA (NOMBRE DEL OC QUE EMITE EL ACTO) DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

OFICIO \_\_\_\_\_

Asunto: Se le comunica visita de inspección.

Lugar y Fecha de expedición

**NOMBRE PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL OFICIO PRESENTE**

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, décimo primero y décimo séptimo, 27 párrafo primero, quinto y sexto, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo primero fracción I, 14, 16, 17, 26 párrafo primero y noveno y 32 bis párrafo primero fracciones I, II, III, V, XXIV, XXVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; 1, 2 fracción XXXI letra c y párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 párrafo primero, 3 párrafo primero I, II, IV, VII, XII, XIII, XVI, XXI, XXIV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVIII, LII, LXV, 4, 6 párrafo primero fracción I, 7 párrafo primero fracciones I, II, III, IV y V, 7 BIS párrafo primero fracciones I, V, VII y XI, 9 párrafos primero, segundo, tercero letra b y cuarto; 12 bis párrafo primero, 12 BIS 1, 12 BIS 2 párrafos primero y segundo fracciones I, II, IV, VI y VII, 12 BIS 6 párrafo primero fracciones I, XI, XIII, XXII, XXIII, XXXI y XXXIII, 14 BIS 5 párrafo primero fracciones I, II, IX, X y último párrafo, 14 BIS 6 párrafo primero fracción I, II, III, 16, 18, 19, 20, 23, 25, 31, 32, 38, 42 párrafo primero fracciones I y III, 43, 118 BIS 1, 118 BIS 2 párrafo primero fracción I último párrafo y 118 bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales;; artículos Octavo, Noveno y Undécimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado el 29 de abril del año 2004 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 77, 78 y 79 y 182 fracciones I y VI párrafos penúltimo y último del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1 primer párrafo, 2, 3, 9 primer párrafo, 16 fracción II, 28, 29, 30, 33, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto fracción VI, 7, 9 párrafos primero fracción III, penúltimo y último, 11 párrafo primero apartados b fracción II y c fracción I y 76 párrafo primero fracciones I, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XXXI bis y XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; Decreto de señale la denominación oficial del Decreto sólo cuando se trate de un Decreto de veda, zona reglamentada, o acuerdo de suspensión de aguas nacionales; y Primero, Segundo fracción (del organismo de cuenca que ordene la visita) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del agua que señala lo siguiente:

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
REPRESENTANTE NACIONAL DE LA MUJER



**“ARTICULO PRIMERO.** Los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua se establecen, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en las regiones hidrológicas-administrativas: Península de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, Balsas, Pacífico Sur, Río Bravo, Cuencas Centrales del Norte, Lerma-Santiago-Pacífico, Golfo Norte, Golfo Centro, Frontera Sur, Península de Yucatán y Aguas del Valle de México.

**ARTICULO SEGUNDO.** La sede y la circunscripción territorial en donde ejercerán sus atribuciones los Organismos de Cuenca serán las siguientes:

(...)

**(Fracción correspondiente al Organismo de Cuenca que actúa).**- Con sede en (municipio), (Estado), en la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo y circunscripción territorial que comprende a los estados y municipios con la clave y nombre que a continuación se señalan:

(...)

(Apartado en que se transcriben os datos de identificación del municipio y estado en que se efectúa la visita de inspección)

No.	CLAVE ESTATAL CLAVE MPIO.	MUNICIPIO	ESTADO

(...)”

En virtud de tratarse de una zona de veda, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo; Se le comunica la práctica de una visita de inspección a sus instalaciones ubicadas en (debe señalarse el domicilio o coordenada qeoográfica para determinar el sitio en que se realizará la visita de inspección, debiendo incluir estado y municipio).

La visita se llevará a cabo una vez entregada la presente orden y tiene como objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, así como las establecidas en la

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>





normatividad aplicable, respecto a del uso, explotación y/o aprovechamiento que de las aguas nacionales se realicen mediante obras artificiales o pozos de extracción de agua que se encuentren en el lugar o zona a verificarse.

Asimismo, se le comunica que el alcance de la presente diligencia comprende el acceso al establecimiento, domicilio y/o lugar a inspeccionarse, la realización de los cuestionamiento contenidos en la presente orden, la ejecución de las medidas administrativas que en su caso procedan ejecutarse y a la entrega de documentos e información inherente al cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento que se requiera por parte del personal autorizado, así como el recorrido en las instalaciones y de los lugares donde se encuentre la infraestructura hidráulica para la extracción y conducción de las aguas nacionales, los sistemas de medición empleados para precisar los volúmenes extraídos, el uso del agua extraída y cualquier otra infraestructura empleada para la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, asimismo, deberá presentar la documentación inherente al cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables respecto al uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en el periodo comprendido en los últimos cinco años a la fecha en que se realiza la presente diligencia, precisando que el personal acreditado en la presente orden deberá circunscribirse en su carácter de INSPECTORES-VERIFICADORES-NOTIFICADORES-EJECUTORES al alcance de la presente orden.

Se hace del conocimiento del usuario, propietario, representante legal, ocupante, encargado, responsable del lugar o instalación objeto de inspección, que está obligado a permitir a los inspectores autorizados mediante el presente documento, el acceso al lugar materia de la diligencia para la inspección física de las instalaciones y obras, así como el ingreso de personal auxiliar de apoyo encargado de realizar la revisión, rastreo y mediciones de infraestructura hidráulica o vinculadas a ella, incluyendo aforos y calibraciones de los medidores instalados tanto para medir la cantidad como la calidad. De igual manera deberá permitir el ingreso de las herramientas, equipo y vehículos de trabajo necesarios para la realización de las actividades que se requieran, así también deberá otorgarles las facilidades y proporcionarles los informes e información que éstos requieran durante el desarrollo de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Como parte de la información que se deberá proporcionar se encuentran los siguientes cuestionamientos:

**En materia de aguas nacionales:**

1. ¿Cuenta con fuentes de abastecimiento de aguas nacionales?
2. ¿Cuántas y de qué tipo?

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>





3. Mencione el nombre y domicilio de la persona(s) física(s) o moral (les) que usan, aprovechan o explotan las fuentes de abastecimiento de aguas nacionales
4. ¿Cómo denomina a dichas fuentes de abastecimiento, cuál es su ubicación, tipo de obras de captación o extracción de aguas nacionales y el estado de operación que guardan?
5. ¿Ha relocalizado o repuesto su fuente de abastecimiento? En caso de que alguna fuente de abastecimiento se encuentre sin equipo de bombeo, diga el motivo por el cual se removió o retiró el equipo y cuánto tiempo tiene fuera de operación.
6. ¿Cuenta con documento que le autorice usar, aprovechar o explotar las aguas nacionales?, en caso afirmativo, señalar que tipo de documento, indicar volumen autorizado, exhibir y entregar copia.
7. En relación con estas fuentes de abastecimiento de aguas nacional, ¿Cuenta con algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua?
8. ¿En qué actividades ocupa las aguas nacionales?
9. ¿Cuántas horas al día opera las fuentes de abastecimiento?
10. ¿Cuántos días al mes?
11. ¿Cuántos meses al año?
12. ¿Cuál es la infraestructura para la captación o extracción de las aguas nacionales?
13. Después de utilizar las aguas en sus actividades, ¿Cuál es el destino de las mismas?
14. ¿Cuenta con dispositivos o sistemas de medición para cuantificar el volumen de agua en su(s) fuente(s) de abastecimiento y cuál es su estado actual de operación? Deberá indicar
  - a) Tipo
  - b) Marca y número de serie del medidor
  - c) Lectura actual y gasto instantáneo
  - d) Si se encuentra en funcionamiento
  - e) Si existen derivaciones antes de los dispositivos de medición y características de las mismas tales como; material y diámetro de la misma.

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>





- f) En caso de que el (los) dispositivo(s) o sistemas de medición haya(n) dejado de funcionar indicar la fecha de descompostura.

15. ¿Cuenta con el registro de las lecturas del medidor o dispositivo de medición para cuantificar el volumen de agua que explota, usa o aprovecha? En caso afirmativo, deberá exhibir y entregar copia de los mismos.

Se hace del conocimiento del propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar objeto y alcance de la visita de inspección, que el personal que llevará a cabo la visita de inspección que se ordena mediante este documento, está autorizado, a verificar en el sitio objeto de inspección todos los aprovechamientos, pozos o infraestructura para la extracción de aguas del subsuelo que se localicen en dentro del mismo y constatar las respuestas y manifestaciones que usted realice en relación con la diligencia que se ordena. Además, determinara(n) la localización de la(s) fuente(s) de abastecimiento; incluyendo obras y equipamientos; debiendo constatar el estado físico y de operación del(os) medidor(es) de volumen(es) instalados en las fuentes de abastecimiento de agua, la existencia de derivación(es) previa(s) al medidor, tomaran lectura y realizaran aforo del mismo, realizara(n) el aforo de la(s) fuente(s) de abastecimiento, elaborara(n) los croquis de localización que se requieran para identificar los aprovechamientos, además se tomarán fotografías, así como verificar la existencia ante el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua del título de concesión y su correspondiente constancia de inscripción.

Para el desahogo de la diligencia, ésta a mi cargo, se ha designado a los CC. (nombre completo de los servidores públicos autorizados para realizar la visita de inspección), servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, quienes conjunta o separadamente llevarán a cabo la diligencia ordenada, debiendo entregar copia con firma autógrafa de este documento al propietario, ocupante, encargado o responsable del lugar o instalación objeto de inspección; además conforme al numeral 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se levantará acta circunstanciada de los hechos observados y realizados, incluyendo las manifestaciones que Usted realice en relación con la visita de inspección practicada.

Los comisionados con fundamento en lo previsto en el párrafo con antelación; quedan autorizados para llevar a cabo la ejecución de las medidas administrativas de apremio y seguridad. En ese sentido, el suscrito ordena la CLAUSURA del (los) aprovechamiento(s) de aguas nacionales, así como la inhabilitación de la infraestructura que se utilice para la extracción y disposición de aguas nacionales, mediante la colocación de sellos oficiales de clausura, en caso de encontrarse en los siguientes supuestos:

- a) Ha ejecutado u ordenado para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin contar con el o los permiso(s) correspondiente(s) expedido(s) a su favor por la Comisión Nacional del Agua, de la o las obra(s) para la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y/o explota, usa o aprovecha aguas





nacionales sin contar con el o los Título(s) de Concesión debidamente inscrito(s) en el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua vigente(s) de la(s) infraestructura(s) hidráulica(s) que se encuentre en el predio objeto de inspección.

La medida que se ordena, es un instrumento previsto en la Ley de Aguas Nacionales para una correcta administración del agua, y en este caso es indispensable y oportuno para un adecuado control de la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, ya que es importante resaltar que las aguas del subsuelo se encuentran en lo que técnicamente es conocido como estrés hídrico lo que implica poner en riesgo la disponibilidad del recurso para usos indispensables como es el consumo humano y de no frenar las extracciones de aguas del subsuelo que se realizan sin exhibir el o (los) permiso(s) de perforación o en el caso de realizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo sin Título de Concesión vigente, y debidamente inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, que permite a la Autoridad del Agua el conocimiento del comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación uso o aprovechamiento. Siendo que dicha inscripción constituye un medio de prueba idóneo de la existencia, titularidad y estado que guardan los Títulos de Concesión de conformidad con los artículos 31 párrafo primero y 32 de la Ley de Aguas Nacionales.

En concomitancia cabe señalar que el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales deberá contar con título de concesión en términos del párrafo quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 16, 18, 19, 20, 38, 42 párrafo primero fracciones I y III, 43, 118 BIS 1, 118 BIS 2 párrafo primero fracción I, 118 BIS 3, 122 párrafo segundo fracción II párrafos del primero al tercero de la Ley de Aguas Nacionales; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 76 párrafo primero fracción XXXI bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- b) El o los aprovechamiento(s) de aguas nacionales no tenga(n) instalado(s), y/o en caso de descompostura que no haya(n) sido reparado(s) o sustituido(s) el o los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad de las aguas explotadas, usadas o aprovechadas.

Este supuesto resulta aplicable, toda vez que el recurso hídrico es considerado como un bien finito y escaso el cual incluso debe considerarse como de seguridad nacional su conservación, preservación y protección, en esa tesitura, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos que se puedan generar. Así las cosas una adecuada administración del control de la cantidad de volumen extraído mediante la explotación, uso o aprovechamiento del recurso hídrico es fundamental para la subsistencia de los ecosistemas vitales; lo anterior, es concomitante con las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional del Agua, en el sentido de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable y más aún con lo política hídrica nacional en el sentido de cumplir con la obligación del Ejecutivo Federal de establecer y realizar las medidas necesarias para la preservación de las aguas nacionales de interés público,





así como prioridad y asunto de seguridad nacional tal y como lo señalan los artículos 7 fracciones I y III, 7 BIS fracción XI y 14 BIS 5 fracción I, 118 BIS 1, 118 BIS 2 párrafo primero fracción I, 118 BIS 3, de la Ley de Aguas Nacionales; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículos 76 párrafo primero fracción XXXI bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Esta Autoridad del agua por ministerio de Ley le compete el resguardo y administración del recurso agua y evitar la generación de efectos ecológico adversos, asumiendo la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, asumiendo que toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado para el bienestar y desarrollo en general, es por ello y siendo uno de los principio prioritarios que guarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 27 párrafos quinto y sexto que es de interés general sobre cualquier interés particular de manera tal que faculta a la autoridad para regular, promover, restringir, prohibir y prevenir cualquier efecto negativo en el agua de manera tal que afecte el entorno ecológico.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo que al efecto establece el numeral 118 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, la medida de apremio y seguridad ordenada, tendrá el carácter de TEMPORAL y subsistirá hasta en tanto regularice la situación administrativa de su aprovechamiento de aguas nacionales, esto es, que cuente con la concesión de aguas nacionales prevista en los artículos 16, 20, 38, 42, 43 de la Ley de Aguas Nacionales.

Derivado de lo anterior, quien atiende la visita queda formalmente apercebido, que deberá coadyuvar con el personal comisionado en la práctica de la misma, y en caso de que no permita el acceso al lugar donde se realizará la diligencia o se oponga a su práctica, esta autoridad a efecto de cumplir la presente orden, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 118 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente visita se iniciará de 8:00 horas a 18:00 horas en días hábiles, por lo que se considera ordinaria. Sin embargo, toda vez que las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes son susceptibles de explotación, uso o aprovechamiento durante las 24 horas del día de los 365 días del año, durante los días que se realice la visita de inspección, por lo que ésta podrá continuarse en horas y días inhábiles, por lo que quedan habilitados como días hábiles los sábados, domingos y días festivos; así como las horas comprendidas entre las 18:00 horas de un día hasta las 8:00 horas del día siguiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 último párrafo y 30 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 282 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de procedimientos administrativos, artículo 24 fracción XVIII en relación con el 28 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso cambiará su naturaleza a visita extraordinaria.

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>





Se hace del conocimiento a quien atiende la visita y éste queda formalmente apercibido, de que deberá coadyuvar con el personal comisionado en la práctica de la misma, y en caso que no permita el acceso al lugar donde se realizará la diligencia o se oponga a su práctica, esta autoridad a efecto de cumplir la presente orden, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con los artículos 118 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Aguas Nacionales, e incluso podrá ser sujeto a la imposición de las sanciones correspondientes.

Asimismo, se le entera de que podrá realizar manifestaciones, en relación a la visita de inspección durante su realización o bien dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a que haya concluido la misma, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, ante la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca (Nombre del Organismo de Cuenca que ordenó la visita de inspección), de la Comisión Nacional del Agua, sita en (Domicilio de las oficinas del Organismo de Cuenca), haciendo de su conocimiento que ya sea durante la visita o bien en plazo antes señalado, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones de los actos que se pudiesen derivar de los resultados obtenidos en la visita de inspección se realizarán en el último domicilio que tenga señalado ante esta Comisión Nacional del Agua, o bien en el domicilio donde se ordena la realización de la visita.

**Atentamente**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA**

FIRMA DE PUÑO Y LETRA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

**NOMBRE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA QUE EMITE LA ORDEN DE VISITA.**

**REVERSO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA HOJAS DEL OFICIO DE ORDEN DE VISITA**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE AGUAS NACIONALES Y SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES ANTE UNA VISITA DE INSPECCIÓN**

- Ninguna autoridad puede molestarlo en su domicilio o propiedades sin una orden escrita expedida por autoridad competente, en la que se indiquen claramente los puntos sujetos a inspección (Artículo 16 Constitucional).
- La orden de visita deberá señalar claramente la persona y el domicilio a visitar, así como la(s) persona(s) a quien(es) se ha comisionado para llevar a cabo la visita de inspección (Artículos 3 fracción XII y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>







- El personal que lleve a cabo la visita debe identificarse plenamente mediante constancia de identificación vigente, expedida por la Comisión Nacional del Agua, en la que se le(s) faculta para realizar visita de inspección. (Artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- Los usuarios de aguas nacionales están obligados a permitir la realización de las visitas de inspección que determine la autoridad a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; el no hacerlo es motivo de una sanción administrativa. (Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- El personal que realiza la visita solo podrá verificar los rubros señalados en la orden de visita, para lo cual podrá solicitar la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (Artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo).
- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Usted podrá manifestar en el acta lo que a su derecho convenga o en su caso, reservarse el derecho de manifestar por escrito lo que considere conveniente dentro del plazo establecido para ello (Artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- Una vez concluida la visita, el usuario cuenta con un plazo de cinco días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de los hechos asentados en el acta de visita y aporte la documentación necesaria para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en la misma (Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).
- Ningún inspector está autorizado para imponer o cobrar sanciones económicas al momento de la visita por presuntas irregularidades identificadas. De igual manera, no puede realizar ningún trámite o efectuar pago alguno.

**Cualquier queja o denuncia se puede dirigir a:**

- Secretaría de la Función Pública, al teléfono 01(55) 2000-3000, específicamente al área de quejas, o bien a;
- Órgano interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, a los teléfonos: 01(55) 5174-4750, o bien al 01(55) 5174-4000 extensiones 2212 y 2213, que son las extensiones que corresponden al Área de Quejas; o bien podrá dirigir un comunicado por correo al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión nacional del Agua, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 2416, Segundo Piso Ala Poniente,

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>





Oficio

Lugar

Fecha

Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, México, Distrito Federal; o de manera electrónica al e-mail: [quejas.ci@conagua.gob.mx](mailto:quejas.ci@conagua.gob.mx), o bien a;

- Director General del Organismo de Cuenca (nombre del Organismo de Cuenca) a los teléfonos: (número); bien podrá dirigir un comunicado por correo al Titular a la siguiente dirección: Domicilio, Colonia, Delegación/Municipio, código postal o de manera electrónica al e-mail: (correo del Director del Organismo de Cuenca y/o del Director de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua),
- Gerencia de Inspección y Medición de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua, al teléfono: (55) 5174-4000 extensiones 1592 y 1593, que son las extensiones que corresponden a la Gerencia de Inspección y Medición; o bien podrá dirigir un comunicado por correo al Titular de la Gerencia de Inspección y Medición de la Comisión nacional del Agua, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 2416, Piso Diez, Ala Poniente, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, México, Distrito Federal; o de manera electrónica al e-mail: [jose.antonio.rodriguez@conagua.gob.mx](mailto:jose.antonio.rodriguez@conagua.gob.mx).

Domicilio del Organismo de Cuenca que emite la orden de visita,

Teléfono \_\_\_\_\_ <http://www.gob.mx/conagua>



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
REPRESENTANTE ANGELO DE LA PATRIA